

Resolución N° 23/94

FLUJO DE FONDOS PROYECTADOS - HONORARIOS SUGERIDOS

VISTO:

- La COMUNICACION "A" 2216 del Banco Central de la República Argentina,
- El informe de la Comisión de Normas y Principios Técnicos, y

CONSIDERANDO:

- Que es atribución del Consejo Profesional de Ciencias Económicas dictar normas de ejercicio profesional de aplicación general, según lo establece el art. 21, inc. f), de la Ley Nacional 20.488.
- Que el art. 11 de la Ley Provincial N° 7.626, otorga facultades al Consejo para determinar escalas de honorarios cuando se trate de tareas profesionales no contempladas por esa Ley.
- Que si bien la citada Comunicación del B.C.R.A., en su Anexo I punto 1 imparte la directiva para la confección del Flujo de Fondos a la entidad bancaria, en la práctica suele suceder que alguna de ellas delegan la confección de dicho estado a su cliente, requiriendo la intervención de un Contador Público quien debe emitir su correspondiente Informe, el cual debe presentarse ante este Consejo Profesional a los efectos de que su firma sea certificada.
- Que no obstante la Resolución N° 20/94 de éste Consejo, numerosos profesionales han solicitado se determine una escala de honorarios indicativos, a los fines de contar con parámetros adecuados que permitan una justa valoración de la tarea realizada.
- Que la magnitud del trabajo profesional está directamente relacionada con la estructura de costos implementada por el comitente, lo cual depende de la actividad que desarrolla.
- Que el tiempo que demanda la elaboración de la información proyectada debe estimarse en función de las posibilidades de coordinar proyecciones periódicas.

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE CORDOBA

RESUELVE:

Art. 1º: Establecer como honorarios sugeridos por la tarea de confección y emisión del Informe respectivo, referidos al Flujo de Fondos Proyectados de un ente, la siguiente escala:

	PRIMERA OCASION EN QUE SE REALIZA LA TAREA	OCASIONES SUCESIVAS
EMPRESAS INDUSTRIALES	\$ 3.000.-	\$ 1.800.-
EMPRESAS COMERCIALES Y DE SERVICIOS	\$ 1.800.-	\$ 1.000.-

Art. 2º: Que los honorarios mencionados en el artículo anterior, podrán depositarse a la orden de éste Consejo, cumpliendo con las disposiciones vigentes sobre depósitos optativos de honorarios profesionales.

Art. 3º: Que la presente Resolución tiene vigencia a partir de su fecha de emisión.

Art. 4º: Regístrese, publíquese y archívese.

CORDOBA, 29 de Octubre de 1994.

Cr. Francisco Torletti
Secretario

Cr. Antonio Fourcade
Presidente